

IQUIQUE, 14 de enero de 2019.-

DECRETO EXENTO N° 0098.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 90449 de la Dirección General de Relaciones Internacionales de fecha 07.01.2019, que solicita la emisión del presente instrumento.

**DECRETO:**

1.- Regularízase la aprobación del Convenio de Colaboración, suscrito con el **COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C. MEXICO**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Y  
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.

En la ciudad de Tijuana, Baja California, México a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**Universidad**”, y por otra, **EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.**, es un Centro Público de Investigación constituido legalmente al amparo de las leyes mexicanas, mediante escritura pública 3,513 de fecha 3 de agosto de 1982, y la escritura pública número 1,833 de fecha 19 de noviembre de 1986, a través de la cual se hace constar el cambio de denominación social del Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, Asociación Civil, por el de El Colegio de la Frontera Norte, Asociación Civil, representada por su Presidente, el Doctor **ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, según nombramiento de fecha 3 de marzo, de 2017, contenido en oficio A000/024/2017, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 9 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, domiciliado en Km. 18.5 Carretera



Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana, Baja California, Código Postal 22560, México, en adelante “EL COLEF”, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de colaboración:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio de Colaboración tiene por objetivo:

- Fortalecer la actividad científico investigativa mediante el intercambio de investigadores, la organización de seminarios y otras actividades académicas y la realización de proyectos conjuntos.
- Desarrollar lazos en las actividades docentes postgraduas, mediante el intercambio de profesores y la canalización de estadias de estudiantes en los respectivos centros.
- Producir intercambios en el área editorial y, en particular, en las revistas académicas de ambas instituciones y publicaciones conjuntas.

Posteriormente, podrá desarrollarse especificaciones en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.



**SÉPTIMO:** Las partes designarán un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

Por parte del COLEF al Dr. Oscar Fernando Contreras Montellano, Secretario General Académico.

Por parte del INTE Dra. Marcela Tapia Ladino, Directora del Instituto de Estudios Internacionales

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente instrumento.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.



**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique** y Tijuana, Baja California, México, y se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes, instrumentos y acuerdos internacionales que correspondan.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Alberto Hernández Hernández** para representar a **El Colegio de la Frontera Norte A. C.** consta en los términos de la Escritura Pública Número 58777, Volumen 2224, de fecha 12 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo González Castañeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 9, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

Gustavo Soto Bringas  
Rector  
Universidad Arturo Prat

Alberto Hernández Hernández  
Presidente  
El colegio de la Frontera Norte A.C.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA**  
Secretario General



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envío vía email a base de datos decretos-2019.-  
GSB/ECS/cpg.



**RECIBIDO UNIDAD JURÍDICA**  
Fecha: 08 ENE 2019  
N° Registro: 014

**MEMORANDUM**

**RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL**  
Fecha : 08 ENE 2019  
N° Reg.: 029

A : **SR. EDMUNDO CORTES SAAVEDRA**  
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SRA(ITA). MARCELA QUINTANA LARA**  
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales / Sede Iquique

REF : SOLICITUD DECRETO CONVENIO INTERNACIONAL

FECHA : Lunes, 07 de Enero de 2019

Estimado Edmundo,

Junto con saludar, solicito decretar convenio internacional con el COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A.C, MEXICO.

Se adjunta convenio en formato Word La copias firmadas originales se envian por Libreta de correspondencia.

Saludos,

MQL/mql

Cc: Marcela Tapia Ladino

Cc: Viviana Rojas Guzman

Archivos Adjuntos:

convenio\_marco\_unap\_colefdiciembre\_2018.doc



**MARCELA QUINTANA LARA**  
Docente Directivo Superior / Dirección General De Relaciones Internacionales  
CDT: 2019afabc55f3cf49834f4

DE 098  
14.01

  
10-1-19



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**  
**Y**  
**EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.**

En la ciudad de Tijuana, Baja California, México, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la "**Universidad**", y por otra, **EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE A. C.**, es un Centro Público de Investigación constituido legalmente al amparo de las leyes mexicanas, mediante escritura pública 3,513 de fecha 3 de agosto de 1982, y la escritura pública número 1,833 de fecha 19 de noviembre de 1986, a través de la cual se hace constar el cambio de denominación social del Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, Asociación Civil, por el de El Colegio de la Frontera Norte, Asociación Civil, representada por su Presidente, el Doctor **ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, según nombramiento de fecha 3 de marzo de 2017, contenido en oficio A000/024/2017, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 9 de marzo del 2017, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California, domiciliado en Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Tijuana, Baja California, Código Postal 22560,

*Handwritten signature in blue ink.*



México, en adelante "EL COLEF", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio de colaboración:

**PRIMERO:** Que, el presente convenio tiene por objeto establecer y definir un marco en el que ambas partes podrán cooperar recíprocamente, en particular en los asuntos que sean de interés común dentro de sus esferas de competencia y sus respectivos programas de actividades.

**SEGUNDO:** El presente Convenio de Colaboración tiene por objetivo:

- Fortalecer la actividad científico investigativa mediante el intercambio de investigadores, la organización de seminarios y otras actividades académicas y la realización de proyectos conjuntos.
- Desarrollar lazos en las actividades docentes postgraduadas, mediante el intercambio de profesores y la canalización de estancias de estudiantes en los respectivos centros.
- Producir intercambios en el área editorial y, en particular, en las revistas académicas de ambas instituciones y publicaciones conjuntas.

Posteriormente, podrá desarrollarse especificaciones en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

**TERCERO:** Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los

*[Handwritten signature]*



fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

**CUARTO:** Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

**QUINTO:** Se constituirá una comisión Mixta formada por representantes de ambas instituciones, la cual se encargará del estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

**SEXTO:** Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

**SÉPTIMO:** Las partes designarán un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.



Por parte de EL COLEF al Dr. Oscar Fernando Contreras Montellano, Secretario General Académico.

Por parte del INTE Dra. Marcela Tapia Ladino, Directora del Instituto de Estudios Internacionales

**OCTAVO:** Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

**NOVENO:** Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente instrumento.

**DÉCIMO:** Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

*Handwritten signature in blue ink.*



**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**DÉCIMO TERCERO:** Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

J. H.



**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

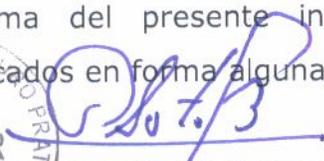
**DÉCIMO QUINTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la **ciudad de Iquique** y Tijuana, Baja California, México, y se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes, instrumentos y acuerdos internacionales que correspondan.

**DÉCIMO SEXTO:** Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N°580, de 28 de diciembre de 2015 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Alberto Hernández Hernández** para representar a **El Colegio de la Frontera Norte A. C.** consta en los términos de la Escritura Pública Número 58777, Volumen 2224, de fecha 12 de abril de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo González Castañeda, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 9, con ejercicio en la ciudad de Tijuana, Baja California, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.



  
**Gustavo Soto Bringas**  
Rector  
Universidad Arturo Prat



**Alberto Hernández Hernández**  
Presidente  
El Colegio de la Frontera Norte A.C.

